



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 02 de Marzo del 2023



Firmado digitalmente por QUIISPE
PARICAHUA Cleto Marcial FAU
20568198272 soft
Consejo Ejecutivo Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.03.2023 21:49:42 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000146-2023-CED-CSJJU-PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS**, Jueza Especializada del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Resolución Corrida N° 00006-2023-CED-CSJJU-PJ, que plasma el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

VISTO: Los documentos de la referencia **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora Jueza solicita licencia por fallecimiento de familiar directo (hermana) quien falleció el 14 de febrero de 2023 en la ciudad de Lima.

Cuarto.- Sobre el particular, el inciso a) del artículo 08° del Reglamento de Licencias para Magistrados, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero del 2004, menciona que las licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: con goce de remuneraciones por fallecimiento del Cónyuge, padres, hijos o hermanos; asimismo el artículo 37 del mismo cuerpo legal afirma: "**La licencia por fallecimiento del Cónyuge, padres, hijos o hermanos, se otorga a los magistrados hasta por quince (15) días**", el artículo 38 continua señalando: "**(...) Al término de la licencia el magistrado acreditará el fallecimiento con el correspondiente Certificado o Partida de Defunción**".





Quinto.- Mencionado ello, este colegiado advierte que mediante Resolución Administrativa N° 0138-2023-P-CSJJU/PJ, en el Artículo Tercero se estableció que, entre los señores Jueces Especializados, la señora María Dolores Cachay Rojas hará uso del goce físico de vacaciones del 01 de febrero al 02 de marzo del 2023; encontrándose dentro de uno de los supuestos para la suspensión imperfecta de labores.

Sexto.- A saber, conforme señala Jorge Toyama¹, “(...) *la suspensión del contrato de trabajo es una figura jurídica que tiene como causa ciertos hechos o presupuestos fácticos que, pudiendo haber ocasionado el término de la relación laboral, se limitan a paralizar temporalmente algunos efectos, no todos, derivados de esta. (...) Las características más relevantes de la suspensión laboral la podemos resumir en las siguientes: i) la fuente de la suspensión puede ser la ley, el convenio colectivo, el acuerdo individual, la costumbre o los actos consolidados en el tiempo y los reglamentos empresariales; ii) se trata de un cese temporal de los servicios laborales del trabajador sin que ello suponga el término del contrato de trabajo; iii) mientras que el elemento de la remuneración puede o no estar presente, los servicios del trabajador no se verifican en estos casos; iv) si bien se libera al trabajador y empleador del cumplimiento de obligaciones principales, se mantienen algunos deberes y derechos derivados del contrato de trabajo, especialmente aquellos de cierto contenido ético como fidelidad, lealtad, confianza, respeto mutuo, etc.*”

Séptimo.- Así, como parte de la suspensión imperfecta de labores se tiene, entre otras, tanto a las vacaciones como a las licencias con goce de haber (encontrándose en este último supuesto la licencia por fallecimiento de familiar directo); en consecuencia, se tiene que tener presente lo estipulado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quién mediante Informe Técnico N° 1327-2017-SERVIR/GPGSC, da precisiones entorno al artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estando entre ellas la licencia con goce de remuneraciones por motivo del fallecimiento de familiar, concluyendo: “(...) *El descanso vacacional de los servidores públicos bajo los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, no se suspende o interrumpe por licencia por fallecimiento de un familiar, toda vez que con ocasión del goce de las vacaciones la relación laboral se encuentra suspendida (Suspensión imperfecta)*”.

Octavo.- Estando a lo mencionado, se concluye que el descanso vacacional de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 276, no se interrumpe por licencia por fallecimiento de un familiar directo, toda vez que con ocasión del goce de vacaciones la relación laboral se encuentra suspendida; en ese entender, si la

¹ Toyama, J. (2015). El Derecho Individual del Trabajo en el Perú. Gaceta Jurídica. Lima – Perú: pág. 460-461.





señora Jueza ya se encuentra bajo un supuesto de suspensión imperfecta de labores como son las vacaciones, no es posible otorgar también licencia por fallecimiento de familiar directo, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud en observancia al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital, Juez Superior Titular doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, para resolver solicitudes de Licencias de Jueces y personal de la Corte Superior, en casos en que el doctor Omar Atilio Quispe Cama se encuentre impedido por licencia por salud, de vacaciones o alguna otra circunstancia. Así, mediante Resolución Administrativa N° 0121-2023-P-CSJUU-PJ, se estableció que el Dr. Omar Atilio Quispe Cama haga uso físico de vacaciones del 01 de febrero al 02 de marzo del 2023.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de la señora **MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS**, Jueza Especializada del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Asesoría Legal, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital

CQP

